



Contrato de prestación de servicios profesionales, científicos y técnicos integrales, que celebran por una parte el Estado de Campeche, representado en este acto por el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado" y por la otra parte la persona moral Hemolab, S.A. de C.V., representada en este acto por la ciudadana María Teresa Castillo Moguel, a quien en lo sucesivo se les denominará "El Prestador", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

1.- Declara "El Estado" a través de su representante:

1.1.- Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 12 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un Estado libre y soberano que forma parte integrante de la federación, cuya administración pública centralizada se encuentra conformada por las dependencias que lo integran, estando facultados sus titulares para que en representación del Estado de Campeche suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos con la federación, con los otros estados de la república, con los ayuntamientos de los municipios de la entidad y con personas físicas y morales.

1.2.- Que el ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, comparece en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, el día 13 de junio de 2019 y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 4, 16 fracción III y 23 fracciones X, XI y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

1.3.- Que mediante oficio número 01OT/UPRF4/0249/2020, de fecha 20 de mayo de 2020, el Dr. Jorge de Jesús Arguez Uribe, Secretario de Seguridad Pública, solicitó la prestación de servicios profesionales, científicos y técnicos integrales, para destinarse a la dependencia a su cargo.

1.4.- Que apegándose a lo establecido por los artículos 1, 3, 18, 26 fracción III, 40, 41 fracción I y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con lo establecido en los artículos 1, 4 fracción X y demás relativos aplicables del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, la presente operación de prestación se efectúa mediante la modalidad de excepción de licitación pública a través del procedimiento de adjudicación directa, en virtud de que "El Prestador" es el único certificado y autorizado para prestar los servicios y productos entregables que en este caso requiere "El Estado".

1.5. Que la erogación de la presente contratación se encuentra prevista y será cubierta con recursos provenientes del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función (FORTASEG), Ejercicio Fiscal 2020.

1.6.- Que tiene establecido su domicilio en la calle 8, número 149, entre calle 61 y calle 63, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

2.- Declara "El Prestador" a través de su representante:

2.1.- Ser una sociedad mercantil constituida bajo la escritura pública número 776, de fecha 23 de junio de 2009, pasada ante la fe del licenciado Fidel Federico Pérez del Valle Cunille, titular de la notaría pública número 59, de

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan."

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE

Contrato 032/2020

la ciudad de Mérida, Yucatán, documento inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 48946-1, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Yucatán, de fecha 23 de julio de 2009, mismo que cuenta con capacidad de prestar los servicios y productos entregables que en este caso requiere "El Estado".

2.2.- Que su representante legal es la ciudadana María Teresa Castillo Moguel, quien acredita su personalidad con la escritura pública número 426, de fecha 10 de mayo de 2019, pasada ante la fe del licenciado Luis Enrique López Martín, titular de la notaría pública número 23, de la ciudad de Mérida, Yucatán, inscrita bajo el folio mercantil electrónico número 48946 ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Mérida, Yucatán, de fecha 28 de mayo de 2019, y se identifica con su credencial para votar con clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

2.3.- Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a prestar los servicios y productos entregables objeto de este contrato.

2.4.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

2.5.- Que tiene establecido su domicilio en la calle 20, número 98 "C", entre 15 y 19, colonia Itzimná, código postal 97100, de la ciudad de Mérida, Yucatán, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

2.6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: HEM0906231C5.

3.- De ambas partes:

3.1.- Que en razón de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos antes invocados, así como por los numerales 11, 25, 26 fracción III, 40, 41 fracción I, 45, 46, 48, 49, 51, 53, 54, 55, 59, 60, 61, 63, 64 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como por lo dispuesto en los artículos 2606 y demás concordantes del Código Civil Federal y 1698, 1699, 1700, 1703, 1705, 1708, 1709, 1712, 1730, 1731, 1740, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2135 y 2136 del Código Civil para el Estado de Campeche, han decidido realizar los servicios al tenor de las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto: El Prestador se obliga con "El Estado" a prestar en su totalidad los servicios y productos entregables, acatando para ello lo establecido en el presente contrato y anexo único; conforme a lo siguiente:

Partida uno

Realización de evaluaciones integrales en control de confianza a 45 elementos de nuevo ingreso.

Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Precio Unitario	Importe
45	Evaluaciones	Realización de BHC, QS Y EGO: <ul style="list-style-type: none">• Biometría hemática completa.• Química sanguínea de 6 elementos (glucosa, urea, creatinina, colesterol total, triglicéridos y ácido úrico sérico).	\$ 2,378.00	\$ 107,010.00

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Contrato 032/2020

	<ul style="list-style-type: none"> Examen general de orina (uro análisis). <p>Examen toxicológico y realización de prueba confirmatoria:</p> <ul style="list-style-type: none"> Prueba rápida de orina en busca de 7 metabolitos (cocaína, anfetaminas, metanfetaminas, barbitúricos, benzodiazepinas, cannabinoides y opioides). Prueba con tira adulterante. Realización de estudio confirmatorio con cromatografía de gases acoplados a espectrometría de masas. <p>Evaluaciones medicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Antropometría. Toma de signos vitales. Historia clínica completa con exploración física. Agudeza visual: valorado con tabla Snellen o iletrados, test de Ishihara, campimetría, valorado con agujero estenopeico. Agudeza auditiva: test de Rinne y Weber. Fotodocumentación digital de tatuajes y/o lesiones. 		
		Subtotal	\$107,010.00
		16% I.V.A.	\$17,121.60
		Total	\$124,131.60

Partida dos

Realización de evaluaciones integrales en control de confianza a 76 elementos en activo (permanencias, ascensos y promociones).

Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Precio Unitario	Importe
76	Evaluaciones	<p>Realización de BHC, QS Y EGO:</p> <ul style="list-style-type: none"> Biometría hemática completa. Química sanguínea de 6 elementos (glucosa, urea, creatinina, colesterol total, triglicéridos y ácido úrico sérico). Examen general de orina (uro análisis). 	\$ 2,378.00	\$ 180,728.00

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"



Contrato 032/2020

	<p>Examen toxicológico y realización de prueba confirmatoria:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prueba rápida de orina en busca de 7 metabolitos (cocaína, anfetaminas, metanfetaminas, barbitúricos, benzodicepinas, canabinoides y opioides). • Prueba con tira adulterante. • Realización de estudio confirmatorio con cromatografía de gases acoplados a espectrometría de masas. <p>Evaluaciones medicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Antropometría. • Toma de signos vitales. • Historia clínica completa con exploración física. • Agudeza visual: valorado con tabla Snellen o iletrados, test de Ishihara, campimetría, valorado con agujero estenopecico. • Agudeza auditiva: test de Rinne y Weber. • Foto documentación digital de tatuajes y/o lesiones. 		
		Subtotal	\$ 180,728.00
		16% I.V.A.	\$ 28,916.48
		Total	\$ 209,644.48

Mismos que "El Prestador" se obliga a entregar en su totalidad, acatando para ello lo establecido en el presente contrato, anexo único, así como por los diversos ordenamientos y normas legales aplicables.

Segunda.- Monto del contrato: El monto total del contrato es de: **\$333,776.08 (Son: Trescientos treinta y tres mil setecientos setenta y seis pesos 08/100 M.N.) con I.V.A. incluido,** precio fijo con el cual se considera satisfecho "El Prestador".

Partida	Descripción	Importe Total
1	Realización de evaluaciones integrales en control de confianza a 45 elementos de nuevo ingreso.	\$ 124,131.60
2	Realización de evaluaciones integrales en control de confianza a 76 elementos en activo (permanencias, ascensos y promociones).	\$ 209,644.48
Gran Total		\$333,776.08

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan."

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE

Contrato 032/2020

Tercera.- Plazo de entrega: "El Prestador" se obliga a cumplir con la entrega de los servicios y productos entregables descritos en la cláusula primera de este contrato, para la partida 1(uno) y 2 (dos) en el período comprendido a partir de la firma del presente contrato y como máximo hasta el 30 de junio y 30 de septiembre de 2020, respectivamente.

Cuarta.- Prorroga para el cumplimiento de obligaciones: Para los casos en que "El Prestador" ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles a la dependencia, requiera prórroga para la entrega de los servicios y productos entregables motivo del presente contrato, "El Prestador" deberá hacerlo de conocimiento de "El Estado" por escrito a más tardar 5 (cinco) días hábiles antes del vencimiento del contrato y adjuntando la documentación que compruebe las causas del retraso en la entrega de los servicios y productos entregables; la prórroga en el plazo establecido en el presente contrato, deberá realizarse de común acuerdo entre las partes y se formalizará mediante convenio modificatorio respectivo, el cual deberán suscribirlo las partes que intervienen en el presente instrumento contractual.

Quinta. - Forma de pago: Las partes convienen que los servicios y productos entregables objeto del presente contrato sean a través de dos parcialidades, siendo que la primera parcialidad equivale al 50% del monto total de su oferta y el 50% restante se entregará por concepto de la segunda y última parcialidad, previa entrega de la totalidad de los servicios y productos entregables a satisfacción de "El Estado", y mediante formulación de las facturas correspondientes, mismas que serán presentadas por "El Prestador" para su revisión, autorización y pago en las oficinas que le indique "El Estado", mediante transferencia bancaria a la cuenta a nombre de "El Prestador".

Sexta.- Requisitos de la factura: Además de los datos fiscales, la(s) factura(s) deberá(n) expedirse en términos de lo establecido por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Anexo 20 "Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet".

Séptima.- Garantías: Para garantizar la primera parcialidad y el cumplimiento del contrato, "El Prestador" otorgará garantía por el total de la primera parcialidad y por el 10% del monto total del presente instrumento contractual, las cuales deberán formalizarse a través de pólizas de fianzas que deberán contener entre otras, las siguientes declaraciones expresas de la institución que las otorgue:

- a) Que sean expedidas a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, teniendo una vigencia hasta la entrega total de los servicios y productos entregables a satisfacción de "El Estado".
- b) Que garanticen la entrega de los servicios y productos entregables contratados, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo instrumento contractual.
- c) Que para ser canceladas las fianzas será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de la convocante, a través de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.
- d) Que la institución afianzadora acepte expresamente e indefectiblemente lo establecido en los artículos 178, 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.
- e) Que las fianzas continuarán vigentes durante el cumplimiento de la obligación que garanticen y continúen vigentes en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
- f) Que la afianzadora acepte expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de las pólizas de fianzas requeridas.

En caso de modificaciones contractuales en términos del primer párrafo del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la garantía de cumplimiento de contrato deberá ajustarse en igual proporción a la modificación realizada.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan."

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE

Contrato 032/2020

Así mismo, "El Prestador", deberá entregar la garantía de primera parcialidad y cumplimiento del contrato, dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma del contrato.

Octava.- Recepción de los servicios y productos entregables: La recepción de los servicios y productos entregables será total, conforme al plazo establecido en la cláusula tercera de este instrumento contractual y se realizará en las oficinas que ocupa el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza (C3) del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Campeche, ubicado en avenida Jaina, sin número, colonia Plan Chac, código postal 24088, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; o en los lugares que para tal efecto señale "El Estado"; conforme a las cantidades establecidas en la cláusula primera y anexo único del presente instrumento contractual; reservándose "El Estado" el derecho de reclamar en caso de no estar satisfecho con la calidad de los servicios y productos entregables objeto del presente contrato o en caso de que los servicios y productos entregados no tengan las características señaladas en el presente instrumento contractual, así mismo si estos no se entregasen en el plazo que para tal efecto se establecen en este mismo documento. En los casos en que "El Estado" no esté satisfecho con los servicios y productos entregados, se lo dará a conocer a "El Prestador" a través de oficio, a efecto de que "El Prestador" subsane dichas observaciones en un término no mayor de diez días naturales.

Una vez entregado la totalidad de los servicios y productos entregables materia de este contrato, "El Prestador" procederá a notificarlo por escrito a "El Estado" para que éste, por mediación del área requirente en este caso el **Secretaría de Seguridad Pública**, verifique los servicios y productos entregados conforme a las especificaciones y características contratadas. Al finalizar la verificación de los servicios y productos entregables, "El Estado" procederá al levantamiento del acta correspondiente, quedando los servicios y productos entregables bajo responsabilidad del área requirente. Una vez formalizada el acta de entrega-recepción de los servicios y productos entregables, "El Prestador" podrá hacer exigible su respectivo pago, quedando obligado a responder de los defectos que resulten y de los vicios ocultos o cualquiera otra responsabilidad en la que hubiera incurrido en los términos del presente contrato y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Novena.- Propiedad intelectual: Todos los derechos de propiedad intelectual derivados de los productos generados en virtud del objeto de este contrato y que resulte de los trabajos cubiertos de "El Prestador" a la contratante en el marco del mismo, se constituirán a favor de "El Estado", por lo que en caso de ser requerido por "El Estado", "El Prestador" deberá suscribir los documentos públicos y privados, así como colaborar con la contratante para realizar las acciones necesarias tendientes a cumplir con la formalización de dichos derechos de propiedad intelectual.

Décima.- Vigilancia, seguimiento y recepción del servicio y productos entregables por parte de "El Estado": "El Estado" designa como responsable para la vigilancia, seguimiento y recepción del servicio y productos entregables contratados al área requirente, en este caso al servidor público Mtra. Emma Vanessa Valle Abreu, Titular de la Unidad de Programas y Recursos Federales de la Secretaría de Seguridad Pública; o por personal que esta mismo designe, quien deberá en todo momento exigir a "El Prestador" la entrega total de los servicios y productos entregables contratados.

Decima primera.- Causales de rescisión: Las partes convienen que el presente contrato, podrá ser rescindido en todas y cada una de sus partes por "El Estado" y "El Prestador", respectivamente, cuando se presenten las circunstancias que a continuación se señalan, sin necesidad de declaración judicial:

Por "El Estado":

- Incumplimiento por parte de "El Prestador" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan."

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE

Contrato 032/2020

- Si "El Prestador" cede los derechos del presente contrato sin autorización por escrito por parte de "El Estado".
- Si "El Prestador" ha proporcionado datos falsos o bien cuando siendo reales estos, hayan variado y no se hubiere dado aviso de ello a "El Estado".
- Si "El Prestador" no otorga a "El Estado" los documentos requeridos en este contrato, tales como fianza, factura y documento de notificación de entrega de los servicios y productos entregables.
- Si "El Prestador" en caso de que "El Estado" no esté satisfecho con los servicios y productos entregados, se niegue a subsanar las observaciones hechas.
- La contravención a las disposiciones, lineamientos, convocatoria, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

Por "El Prestador":

- Incumplimiento por parte de "El Estado" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Si "El Estado" no otorga a "El Prestador", las facilidades para la recepción, inspección y recepción de los servicios y productos entregables.

Décima segunda.- Responsabilidades de "El Prestador": "El Prestador" se obliga a que los servicios y productos entregables objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad requeridas y que la prestación se efectúe a satisfacción de "El Estado" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos de la misma.

Décima tercera.- "El Prestador" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre los servicios y productos entregables que ampara este contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Estado", en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

Décima cuarta.- Integridad: El anexo único del presente contrato es parte integral de este instrumento contractual y se incorpora al mismo por referencia. Este contrato únicamente podrá ser modificado o adicionado mediante un instrumento por escrito firmado por cada una de las partes y entregado a la otra parte.

Décima quinta.- Responsabilidad Laboral: "El Estado" se excluye de toda relación laboral hacia los trabajadores de "El Prestador". Queda expresamente convenido que cada parte es responsable de las relaciones laborales que tenga con su propio personal y de las relaciones contractuales que tengan con sus propios contratistas. No existirán relaciones laborales, ni de ninguna otra índole entre "El Estado" y el personal que "El Prestador" emplee para el desarrollo de los servicios y productos entregables convenidos, por lo que en el supuesto de que "El Estado" llegase a recibir cualquier reclamación por este concepto, "El Prestador" se obliga a sacarlo en paz, a salvo, libre de responsabilidades y daños de cualquier naturaleza, y a reembolsarle en su caso, cualquier erogación que hubiere tenido que realizar por tal motivo.

Décima sexta.- Confidencialidad: "El Prestador" se obliga a no divulgar por medio alguno (publicaciones, conferencias, informes o cualquiera otra forma) los datos, información y resultados obtenidos de la celebración del presente contrato sin la autorización expresa y por escrito de "El Estado", aceptando expresamente que todos los datos y resultados de esta relación contractual provistos por "El Estado" son propiedad exclusiva de este último, por lo que en este acto asume la obligación de confidencialidad y discreción total. Para tal efecto, será considerada como información confidencial, cualquier información o datos proporcionados por "El Estado" a "El Prestador" de forma tal, que no será requisito necesario notificar a "El Prestador" que dicha información es confidencial o sujeta a tratamiento similar para que "El Prestador" se conduzca con la debida diligencia y discreción, siempre que dicha información no sea del dominio público o de terceros que no tuvieran una obligación similar de confidencialidad. Esta restricción a "El Prestador" permanecerá vigente por tiempo indefinido, aún después de extintas las demás obligaciones contractuales y entregados los resultados objeto

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

del presente contrato.

Toda la información y datos técnicos que por cualquier medio reciba "El Estado" de "El Prestador" en relación con los servicios y productos entregables, con motivo del cumplimiento por parte de "El Prestador" del presente contrato, estará sujeta a las mismas restricciones de confidencialidad especificadas en el párrafo precedente por parte de "El Estado". De la misma manera, ambas partes se comprometen a no utilizar dicha información para fines distintos a aquellos para los que les fue comunicada o enterada.

Cualquiera de las partes que considere que la otra ha incumplido con la obligación de confidencialidad prevista en esta cláusula podrá ejercer las acciones legales o administrativas que se deriven de la violación de la presente cláusula, en cualquier tiempo, sin perjuicio de hacer efectivas las consecuencias administrativas o civiles a que haya lugar.

Décima séptima.- Cualquier daño o desperfecto ocasionado por "El Prestador" a instalaciones donde se preste los servicios y productos entregables, deberá ser reparado con cargo a "El Prestador".

Décima octava.- Recursos Humanos: Los recursos humanos necesarios para realizar los servicios y productos entregables objeto de este contrato, serán suministrados por "El Prestador", quien en un plazo no mayor a 10 días naturales proporcionará por escrito a la Secretaría de Seguridad Pública, los nombres de las personas que actuarán como enlace permanente durante todo el tiempo que dure la ejecución del proyecto, mismos que no podrán ser sustituidos por "El Prestador" sin previa autorización por escrito de "El Estado". El no cumplimiento de este requisito será causa de rescisión de contrato.

El personal de instalaciones de "El Prestador", deberá identificarse previamente para tener acceso a las instalaciones y edificios de "El Estado", además portarán gafete de identificación en posición visible durante todo el tiempo que se encuentre en el interior de las instalaciones de "El Estado" y deberá obedecer todas las indicaciones que le sean hechas por personal de seguridad y vigilancia.

"El Prestador" deberá retirar todos los desperdicios y basura que se generen durante la ejecución de los servicios de modo periódico para evitar su acumulación y al concluir los servicios deberán retirar todos los materiales sobrantes de su propiedad, así como todas sus herramientas.

Décima novena.- Modificaciones al contrato: Las partes convienen que cualquier modificación que altere el contenido del presente contrato y en particular si se refiere a los servicios y productos entregables contratados, deberá formalizarse por escrito y suscribirse el respectivo convenio por ambas partes, en la inteligencia de que el incumplimiento a lo pactado en la presente cláusula traerá como consecuencia que la modificación no surta efecto legal alguno.

Vigésima.- Suspensión temporal del contrato: "El Estado" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la prestación contratada en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Vigésima primera.- Penas convencionales: Por los servicios y productos no entregados en el plazo establecido, "El Estado" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario mientras dure el incumplimiento, hasta por 20 días naturales, concluido este plazo procederá a la rescisión definitiva del contrato y se hará efectiva la garantía de primera parcialidad y cumplimiento del mismo. El pago de los servicios y productos entregables quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "El Prestador" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, lo anterior con fundamento a lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan."

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE

Contrato 032/2020

Vigésima segunda.- Deducciones de pago: "El Estado" podrá realizar deducciones al pago de los servicios y productos entregables que "El Prestador" entregue de manera parcial o deficiente, una vez que haya sido notificado al respecto de manera oficial y en el caso de que "El Prestador" no hubiese subsanado dichas fallas en el plazo que para esos efectos hubiese establecido "El Estado", en estos casos y cuando se trate de fallas o deficiencias presentadas únicamente de manera parcial (por cantidades no entregadas) el límite de incumplimiento a partir del cual "El Estado" procederá a la cancelación del contrato correspondiente será del 30% de las cantidades contratadas, "El Estado" podrá rescindir este en los términos de lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento.

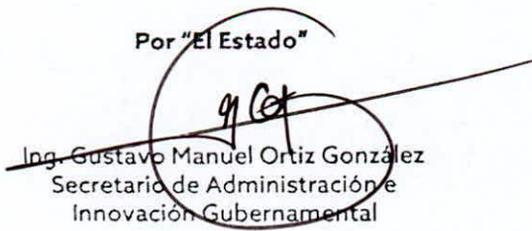
Vigésima tercera.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación, objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Vigésima cuarta.- Ausencia de vicios del consentimiento: Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

Vigésima quinta.- Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales establecidos en la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

Leído lo que fue el presente contrato, ambas partes se manifiestan conformes con su contenido, procediendo a suscribirlo por cuadruplicado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 03 de junio de 2020.

Por "El Estado"


Ing. Gustavo Manuel Ortiz González
Secretario de Administración e
Innovación Gubernamental

Por "El Prestador"


C. María Teresa Castillo Moguel
Representante legal de Hemolab, S.A. de C.V.

Testigos


Lícda. Elsy Daniela Chuc Solís
Directora de Recursos Materiales


Lícda. Gloria Selina Portillo Sandoval
Subdirectora de Adquisiciones Federales

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Anexo único

Recursos de equipamiento necesarios para la prestación de los servicios profesionales, científicos y técnicos integrales. Equipo móvil para análisis de laboratorios clínicos.		
Equipo	Especificaciones	Descripción
Biometría hemática	Icon 3 Norma	Equipo destinado al análisis de sangre completa en EDTA mostrando lecturas de WBC, LYM, MID, GRA, LYM %, MID %, GRA %, HGB, RBC, HCT, MCV, RDWCV, RDWSD, MCH, MCHC, PLT, MPV, PCT, PDWCV, PDWSD, P-LCR %, P-LCC. Método de detección por impedancia volumétrica, microfluidos. Capacidad de reacción de 60 muestras por hora en modo cerrado y 45 en modo abierto.
Química sanguínea	Incca Diconex	Completamente automatizado, acceso aleatorio para química clínica, electrolitos, proteínas séricas, drogas de abuso, drogas terapéuticas y hba1c. Tipo de muestra: suero, plasma, orina, líquido cefalorraquídeo y sangre total. Equipo con lavado continuo de cubetas y bajo consumo de agua. Velocidad de procesamiento de 300 pruebas por hora y capacidad de hasta 60 muestras y 60 bireactivos a bordo.
Examen general de orina	Combur test 10 parámetros Roche	Tiras de orina colorimétricas, evaluaciones 10 parámetros e integra los hallazgos del sedimento.
Bascula con estadímetro	Bascula Bame	Características: columna es de lámina de acero calibre 20 esmaltado con pintura epóxica horneada en color beige. Plataforma está fabricada con un calibre 20 y reforzada con un calibre 16. Estadímetro formado por dos secciones ensamblados de manera telescópica que permite fijarse a diferentes alturas y con un fácil deslizamiento, esta graduada en centímetros y alcanza a medir hasta una altura de 192 cm. Tapete de vinil de 1 mm de espesor. Dimensiones/capacidad: Largo: 148 cm. Ancho: 44 cm. Profundidad: 53 cm. Estadímetro: 75 a 192 cm. Soporta aprox.: 140 kg. Peso aprox.: 18

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"



Contrato 032/2020

Estuche de diagnostico	Riester, Welch Allyn, Heine	<ul style="list-style-type: none"> » Oftalmoscopio de bolsillo compacto. » Cuenta con 5 diafragmas distintos (círculo grande, círculo pequeño, estrella de fijación, semicírculo y filtro exento de rojos). » Campo de corrección: 18 lentes en el alcance de -20 hasta + 20 dioptrías. » Otoscopio de bolsillo compacto con iluminación directa. » Ventana de visualización con aumento de 3 x y con giro lateral. » Superficie interna del cabezal negro mate, elimina reflejos. » Carcasa de los mango de alta calidad; aleación de cromo/plástico refinado. » Clip de sujeción con interruptor de conexión y desconexión integrado.
Lamina Snelle y/o lletrados	Cartas Snelle lletrados	Para la evaluación de la agudeza visual, considerado como un indicador trazador del estado de salud ocular de un individuo. Consta de un conjunto de letras o símbolos de diferentes tamaños, distribuidas en filas equidistantes unas de otras.
Esfigmomanómetro	Esfigmomanómetros aneroides integrados ds44 serie bronce	Cuenta con manómetro integrado tiene un diseño incorporado en el brazalete que es compacto y liviano. Cuando está en uso, el mango medidor puede girarse en la dirección que desee el médico. Con la tecnología Durashock™ sin engranajes, puede confiar en que el aneroide integrado DS44 permanecerá calibrado mayor tiempo que los aneroides tradicionales, proporcionando lecturas más precisas en el tiempo y un costo de por vida inferior, ayudando a mejorar la eficiencia de la práctica y a ser más rentable en su consultorio.
Estetoscopios	Estetoscopio 3M™ Littmann™ Master Classic II™	Se utiliza como una herramienta de diagnóstico como parte de la evaluación física de los pacientes cardiacos, adultos y pediátricos. Ideal para asistentes certificados de enfermería, técnicos de emergencias médicas, de enfermería de nivel de entrada, enfermera con licencia profesional, asistentes médicos, estudiantes de enfermería.



Contrato 032/2020

<p>Insumos para manejos químicos</p>	<p>Reactivos para equipos según indicaciones</p>	<p>Reactivos para calibración y análisis de: urea, creatinina, colesterol, triglicéridos, glucosa, ácido úrico marca Thermo Scientific. Para equipos KONELAB20 reactivos para calibración y análisis de: análisis de biometría hemática marca Wiener Lab, para equipos serie Counter 19 otros insumos: los requeridos para manejo y procesamiento de muestras (puntas de pipetas, porta objetos, cubreobjetos, tinturas para tinción, etc.).</p>
<p>Congelador y/o ultracongelador</p>	<p>TSU500A Ultracongelador Thermo</p>	<p>Capacidad: 682 litros. Número de cajas: 500. Capacidad de viales de 2 ml: 50000 Seguridad de acceso: Keylock estándar, Padlock compatible, Key Card (llave tarjeta) opcional. Registrador de gráficos: 7-day tinta o sin tinta opcional. Certificaciones/conformidad: CULUS, CE LISTED. Salidas de datos: RS-485, 4-20MA, contactos secos - estándar. Capacidad: 24.1 CU. FT., 682L, 500 cajas. Pantalla touch screen LCD Dimensiones (D X W X H) interior: 72 x 73 x 130 cm. Dimensiones (D X W X H) exterior: 96 x 97 x 198 cm. Aislamiento: paneles de vacío y espuma soplada de agua. Peso con embalaje: 782 LB. Alimentación: 115 VAC / 60 HZ. Recuperación tras apertura de puertas: 28 min. Consumo energético: 17/19KW-HR/DAY. Monitorización del estado: en pantalla, registro. Puertas interiores: 4. Interior: acero pintado. Indicador de voltaje de línea: Line Voltage and buck/boost. Modos de funcionamiento: High Performance o Energy Efficiency. Registro de datos integrado; estándar variación máxima A -80 °C: +3.8/-5.6°C.</p>

Especificaciones y requerimiento de carácter técnico.**Instalación del siguiente equipamiento en los espacios físicos asignados por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza:**

1. Equipo para realización de los estudios:
 - Biometría hemática.
 - Química sanguínea.
 - Examen general de orina.
 - Balanza con estadímetro.
 - Estuche de diagnóstico.
 - Lámina Snellen y/o Ilustrados.
 - Esfigmomanómetro.
 - Estetoscopios.
 - Insumos para manejo químico.
 - Congelador y/o ultracongelador.
2. Equipo de cómputo (computadoras, impresoras, escáner, software para aplicación de historia clínica digital, router y demás necesario para la aplicación del proceso).
3. Recurso humano (registrados y acreditados ante el CNCA):
 - Un médico.
 - Dos químicos.
 - Un personal administrativo.

Responsable. - Persona facultada por la empresa, para responder por proceso administrativo y/u operativo, implicados en las evaluaciones integrales en control de confianza de los elementos en cuestión; en la cual recaerá la responsabilidad de la logística operativa proyectada sobre la evaluación de la población total.

- Dr Roger Israel Rejón Chan, o por ausencia, la QFB. Dulce Carolina López Camacho.

Químicos:

- **Análisis clínicos.** - Personal químico, capacitado y certificado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación en procesos implicados en análisis de laboratorios clínicos (biometría hemática, química sanguínea, examen general de orina).
 - QFB. Dulce Carolina López Camacho.
- **Responsable de evaluaciones toxicológicas.** - Persona capacitada y certificada por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación en procesos de evaluación y procesamiento de muestras toxicológicas.
 - QFB. Jorge Luis Martínez Reyes.
- **Supervisor ocular.** - Persona capacitada y certificada por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación en procesos implicados en el atestiguamiento de muestras toxicológicas.
 - QFB. Dulce Carolina López Camacho/ QFB. Jorge Luis Martínez Reyes.
- **Control de Ingesta de Líquidos.** - Persona capacitada en el proceso de distribución y control en ingesta de líquidos.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan."

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE

Contrato 032/2020

- QFB. Dulce Carolina López Camacho/ QFB. Jorge Luis Martínez Reyes.

Administrativos:

- **Capturistas.** - Persona que se encuentra capacitada en actividades secretariales, cuya función será la generación de listado numérico-nominal, de cada uno de los evaluados por día, con cotejo y verificación adecuada de los principales datos de identificación de cada elemento (nombre, edad, dirección puesto, etc.)
- C. Lilita Alejandrina Villalobos Carrillo.
- **Recepción de documentación y digitalización de huellas.** - Persona que se encuentra capacitada en manejo de equipo de cómputo, cuya función será la recepción y verificación de documentación, apoyo en el llenado adecuado de formatos, captura de huellas digitales y cierres de procesos del sistema a evaluador.
- C. Lilita Alejandrina Villalobos Carrillo.
- **Logística.** - Personal destinado al control y manejo del personal en evaluación, con fin de optimizar el paso de estos en los diferentes procesos evaluadores
- C. Lilita Alejandrina Villalobos Carrillo.

Evaluación médica. - Personal médico, capacitado y certificado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación en procesos de evaluaciones médicas, destinadas a acreditar estados de salud convenientes para los puestos desempeñados por el elemento evaluado.

- M.C. Dra. Fernanda Elizabeth Rodríguez Magaña.
4. Entrega de resultados (productos):
- Expediente clínico incluye: historia clínica, firmada por el evaluado y el médico evaluador este último incluirá su número de cedula profesional y nombre completo.
 - Diagnóstico clínico.
 - Resultado médico de la valoración sustentado conforme a los criterios de evaluación.
 - Formato general de resultados de laboratorio.
 - El expediente clínico se deberá entregar de 24 a 48 horas posteriores a la evaluación.
 - Estudios toxicológicos confirmatorios 10 días hábiles posteriores a la evaluación.
 - Los expedientes se entregarán Psic. Rutilo Jiménez Madrigal, Director del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Campeche, mediante oficio de estilo y en forma digital.
5. Acreditaciones.
- Constancia de acreditación para la aplicación de la evaluación médica, estudios de laboratorio (biometría hemática, química sanguínea y examen general de orina) y examen toxicológico (prueba rápida).
 - Constancia de acreditación para la aplicación del examen toxicológico (estudio confirmatorio).

Se propone realizar un máximo de 10 evaluaciones diarias por médico.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"



SOFIMEX[®]

Bldv. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
2440432
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
2217082
AGENTE
2681

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			
MERIDA YUCATAN, A 3 DE JUNIO DE 2020			
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA
\$33,377.61	\$33,377.61	PESOS	15
RAMO	SUBRAMO		
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA		

SOFIMEX, INSTITUCION DE GARANTÍAS, S.A., Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso, se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$33,377.61 (**TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 61/100 M.N.***)

A favor de Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, con domicilio en la calle 8, número 149, entre calle 61 y 63, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche.

Monto de fianza: \$33,377.61 (Son: Treinta y tres mil trescientos setenta y siete pesos 61/100 m.n.) I.V.A. incluido.

Para garantizar por la persona moral Hemolab, S.A. de C.V., con domicilio en la calle 20, número 98 "c", entre 15 y 19, colonia Itzimná, código postal 97100, de la ciudad de Mérida, Yucatán, y Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.): HEM0906231C5, la suma de \$33,377.61 (Son: Treinta y tres mil trescientos setenta y siete pesos 61/100 m.n.) I.V.A. incluido, correspondiente al 10% (diez por ciento) del monto total del instrumento contractual, por concepto del fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, y cualquier otra responsabilidad de "El Prestador" derivadas del contrato número 032/2020, de fecha 03 de junio de 2020, por un monto total de : \$333,776.08 (Son: Trescientos treinta y tres mil setecientos setenta y seis pesos 08/100 M.N.) con I.V.A. incluido, relativo a la prestación de servicios profesionales, científicos y técnicos integrales, cuyas cantidades y especificaciones se describen en el citado contrato y anexo único, celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, representado por el ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, y la persona moral Hemolab, S.A. de C.V., representada por la ciudadana María Teresa Castillo Moguel.

La presente fianza se expide de conformidad con lo estipulado en la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., expresamente se obliga a pagar al Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, la cantidad garantizada bajo los supuestos que señala el contrato de referencia.

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., expresamente declara:

- a) Que la presente fianza se expide a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, teniendo una vigencia hasta la entrega total de los servicios y productos entregables a satisfacción de "El Estado".
- b) Que garantiza la entrega de los servicios y productos entregables contratados, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo instrumento contractual.
- c) Que para ser cancelada la presente fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de la convocante, a través de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.
- d) Que la institución afianzadora acepta expresamente e indefectiblemente lo establecido en los artículos 178, 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.
- e) Que la fianza continuará vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantiza y continuará vigente en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
- f) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor para la efectividad de la fianza, aun para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Fin de texto

OPERADO CON RECURSOS
2020

FORTASEG

FIRMA
PAYES REYNOSO KITZIA GERENTE DE OFICINA
SELLO DIGITAL
dQrB9NzLhbZmzMH74PzjYi8qSBwh1ir+zRiw2+um8rbCBH4JEd6EQPmGTgWIC+jo6cFGyu/MzITco/inzydOo9me6ogoC2zuNA/AZxdd2xb/WgBS6FNDJkasqUJ+FUZKaoy9TOX2xLMCUYTY78W8n9XJkxdeTEljmMHRWEYg= PAYES REYNOSO KITZIA



SOFIMEX®

NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

FIANZA:

2440432

LÍNEA DE VALIDACIÓN:

06024404325CJHN/

1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de SOFIMEX con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a SOFIMEX en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.

2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravío EL (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a SOFIMEX que le proporcionen a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a SOFIMEX es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.

3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de SOFIMEX, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.

4.- SOFIMEX se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.

5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones, 19.1.6, 19.1.7. y 19.1.8.. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:

" 19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo. "

6.- SOFIMEX está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.

7.- La obligación de SOFIMEX contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de SOFIMEX. Artículo 179 de la L.I.S.F.

8.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si SOFIMEX no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.

9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.

10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de SOFIMEX prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.

11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante SOFIMEX. En caso de que esta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F., Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta INSTITUCIÓN, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.

14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:

- Fecha de Reclamación;
- Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
- Fecha de Expedición de la Fianza;
- Monto de la Fianza;
- Nombre o denominación del Fiado;
- Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;
- Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones
- Descripción de la obligación garantizada;
- Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
- Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y el
- Importe originalmente reclamado como suerte principal,

15.- SOFIMEX podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que dé ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, SOFIMEX será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resultados. Artículo 287 de la L.I.S.F.

16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a SOFIMEX los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.

17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietario de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de SOFIMEX cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F.

18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.

19.- El pago de la fianza subroga a SOFIMEX por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) SOFIMEX no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.

20.- Si SOFIMEX tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE Y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que SOFIMEX les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice SOFIMEX en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.

21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.

22.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de ésta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicana, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.



SOFIMEX®

Bldv. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
2440423
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
2217067
AGENTE
2681

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN				
MERIDA YUCATAN, A 3 DE JUNIO DE 2020				
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA	AGENTE
\$166,888.04	\$166,888.04	PESOS	15	2681
RAMO	SUBRAMO			
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA			

SOFIMEX, INSTITUCION DE GARANTÍAS, S.A., Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso, se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$166,888.04 (**CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 04/100 M.N.**)

A favor de Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, con domicilio en la calle 8, número 149, entre calle 61 y 63, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche.

Monto de fianza: \$166,888.04 (Son: Ciento sesenta y seis mil ochocientos ochenta y ocho pesos 04/100 m.n.) I.V.A. incluido.

Para garantizar por la persona moral Hemolab, S.A. de C.V., con domicilio en la calle 20, número 98 "C", entre 15 y 19, colonia Itzimmá, código postal 97100, de la ciudad de Mérida, Yucatán, y Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.): HEM0906231C5, la suma de \$166,888.04 (Son: Ciento sesenta y seis mil ochocientos ochenta y ocho pesos 04/100 m.n.) I.V.A. incluido, correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del monto total del instrumento contractual, por concepto de la primera parcialidad derivada del contrato número 032/2020, de fecha 03 de junio de 2020, por un monto total de : \$333,776.08 (Son: Trescientos treinta y tres mil setecientos setenta y seis pesos 08/100 M.N.) con I.V.A. incluido, relativo a la prestación de servicios profesionales, científicos y técnicos integrales, cuyas cantidades y especificaciones se describen en el citado contrato y anexo unico, celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, representado por el ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, y la persona moral Hemolab, S.A. de C.V., representada por la ciudadana María Teresa Castillo Moguel.

La presente fianza se expide de conformidad con lo estipulado en la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sofimex, Institución de Garantías, S.A., expresamente se obliga a pagar al Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, la cantidad garantizada bajo los supuestos que señala el contrato de referencia.

Sofimex, Institución de Garantías, S.A., expresamente declara:

- a) Que la presente fianza se expide a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, teniendo una vigencia hasta la entrega total de los servicios y productos entregables a satisfacción de "El Estado".
- b) Que garantiza la entrega de los servicios y productos entregables contratados, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo instrumento contractual.
- c) Que para ser cancelada la presente fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de la convocante, a través de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.
- d) Que la institución afianzadora acepta expresamente e indefectiblemente lo establecido en los artículos 178, 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.
- e) Que la fianza continuará vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantiza y continuará vigente en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
- f) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor para la efectividad de la fianza, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Fin de texto

OPERADO CON RECURSOS

2020

FORTASEG

FIRMA
PAYES REYNOSO KITZIA GERENTE DE OFICINA
SELLO DIGITAL
dkSLlBcl01Oegy3eSQnl2dhHn7WpXXTEpEqY0IR0t5DvsiaubyVeA3yeCZRjtBeD3Jukspdt3yhe6y/X6yoNQicylL8q+aNqjg8wuAF+pkD8NiaNlBcRQWjG80/ms0PRr40MnJpKBaCpEet+f1sG04E4EpMZYtAQ11QOYkbgE= PAYES REYNOSO KITZIA



SOFIMEX®

NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

FIANZA:

2440423

LÍNEA DE VALIDACIÓN:

0602440423UTLCCM

1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de SOFIMEX con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a SOFIMEX en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.

2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravío EL (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a SOFIMEX que le proporcionen a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a SOFIMEX es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.

3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de SOFIMEX, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.

4.- SOFIMEX se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.

5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones, 19.1.6, 19.1.7. y 19.1.8. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:

" 19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo. "

6.- SOFIMEX está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.

7.- La obligación de SOFIMEX contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de SOFIMEX. Artículo 179 de la L.I.S.F.

8.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si SOFIMEX no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.

9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.

10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de SOFIMEX prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.

11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante SOFIMEX. En caso de que esta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F., Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta INSTITUCIÓN, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.

14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:

- Fecha de Reclamación;
- Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
- Fecha de Expedición de la Fianza;
- Monto de la Fianza;
- Nombre o denominación del Fiado;
- Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;
- Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones
- Descripción de la obligación garantizada;
- Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
- Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y el
- Importe originalmente reclamado como suerte principal,

15.- SOFIMEX podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que dé ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, SOFIMEX será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resultados. Artículo 287 de la L.I.S.F.

16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a SOFIMEX los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.

17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de SOFIMEX cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F.

18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.

19.- El pago de la fianza subroga a SOFIMEX por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) SOFIMEX no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.

20.- Si SOFIMEX tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE Y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que SOFIMEX les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice SOFIMEX en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.

21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.

22.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de ésta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicana, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.